

*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### **PROYECTO DE LEY: COOPERATIVAS DE TRABAJO EN CONTEXTO DE ENCIERRO**

**ARTICULO 1º: OBJETO.** Créase en el ámbito del organismo que corresponda el Programa “Cooperativismo en Contexto de Encierro” a través del cual se fomentará la implementación del trabajo en forma asociativa y solidaria y la gestión para la formación de Cooperativas entre las personas privadas de libertad, sus familiares y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**ARTICULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Gobierno y Justicia, en coordinación con el Ministerio de Producción, Turismo y desarrollo económico.

#### **ARTICULO 3º: OBJETIVOS. EL PROGRAMA TENDRÁ POR FINES:**

- a) Promover el espíritu de solidaridad, ayuda mutua y justicia;
- b) Contribuir a consolidar una firme conciencia cooperativa que posibilite la mejor integración de los participantes a la sociedad;
- c) Complementar y perfeccionar el proceso existente de capacitación laboral en contextos de encierro carcelario;
- d) Capacitar a las personas privadas de libertad de tal manera de proveerlos de un oficio que les permita la subsistencia económica una vez cumplida la pena;



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- e) Generar distintos eslabones productivos que funcionen con nodos dentro y fuera de las unidades penitenciarias y que incorporen al trabajo a las personas privadas de libertad y a sus familiares y entorno cercano.

**ARTICULO 4º: CONCEPTO.** Son Cooperativas en Contexto de Encierro aquellas conformadas por personas privadas de su libertad, sus familiares e integrantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto tenga afinidad con la promoción de los derechos que consagra nuestra Constitución Nacional. Las mismas tendrán por objeto la realización de trabajos y servicios a través de los principios y valores cooperativos, proveyéndoles de herramientas y capacitación con el fin de preparar a las personas privadas de libertad y a su entorno familiar para su posterior reinserción laboral e inclusión social.

**ARTICULO 5º: CONSTITUCIÓN.** Las Cooperativas en Contexto de Encierro se constituirán con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nacional 20.337, a la presente Ley, con la intervención de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6º: MIEMBROS.** Pueden ser miembros de estas Cooperativas:

- a) Las personas privadas de su libertad.
- b) Los expresidarios que han cumplido la pena o recuperado su libertad por cualquiera de los mecanismos legales.
- c) Los familiares de las personas privadas de libertad.
- d) ONGs. Los integrantes de asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales cuyo objeto tenga afinidad con la promoción de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades y en particular de las personas privadas de su libertad podrán ser invitados por las cooperativas a participar como colaboradores externos.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTICULO:** Los integrantes con actual condena de privación de la libertad, tienen garantizado el mantenimiento de su condición de socios durante toda la ejecución de la pena que les correspondiese y al recuperar su libertad.

**ARTICULO 7º: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** Las Cooperativas en Contexto de Encierro se organizarán de acuerdo con el régimen de órganos y funciones previstos en la Ley Nacional de Cooperativas N° 20337.

**ARTICULO 8º: CAPACITACIÓN.** La Autoridad de Aplicación gestionará el dictado de Cursos, Talleres y Seminarios de Formación Cooperativa, como requisito para la formación reglamentaria de las Cooperativas.

**ARTICULO 9º: TASA ESPECIAL.** Crease una tasa especial del 1,5% (uno coma cinco por ciento) que será aplicable a las cooperativas promovidas por la presente ley con afectación específica a los siguientes destinos:

- a) En un 50% (cincuenta por ciento) al cumplimiento del artículo 8 de la presente ley.
- b) En un 50% (cincuenta por ciento) para el mantenimiento del servicio penitenciario.

**ARTICULO 10º: PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Facúltese al Poder Ejecutivo a incluir una Partida especial a los fines de atender los gastos de Capacitación y Funcionamiento de sus áreas encargadas de la implementación de este Programa.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTICULO 11º:** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

**FUNDAMENTOS**

Este proyecto pone el foco en la situación de las personas privadas de su libertad, tanto aquellas que cumplen una pena como las que dejaron atrás su paso por la cárcel pero que, al no tener oportunidades, se ven inmersas en un círculo vicioso del que no pueden salirse. Aquí se intenta dar una respuesta a un sector que muchos olvidan pero que a su vez acarrea problemas para la sociedad en su conjunto.

Tenemos que entender que leyes como la que aquí se propone tiene una incidencia positiva e inmediata sobre la población carcelaria y sobre todas aquellas medidas que se han ido dispuesto a lo largo de los años. Pero su principal objetivo es sentar bases a largo plazo, sobre una verdadera reinserción social, respetando derechos fundamentales, teniendo presente que el trabajo es la única herramienta transformadora de toda comunidad.

La finalidad de la ejecución de la pena es la reinserción social, así surge del art. 1º de la ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad; artículo 18 de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales de derechos humanos que integran el bloque constitucional, conforme al artículo 75, inc. 22, CN. La reinserción social es un proceso de personalización, en el cual a partir del trato humano se tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios (intelectuales, físicos, técnicos, sociales, familiares, etcétera) para



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

que pueda tomar conciencia de su rol y salir del estereotipo selectivo del poder punitivo, dejando así de ser vulnerable al sistema penal.

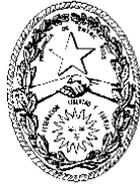
La Constitución establece hoy que la reforma y la readaptación social son fines esenciales de la ejecución de las penas de prisión. “Reforma de los penados”, “readaptación social de los penados” y “finalidad esencial del régimen penitenciario” son los tres conceptos o dogmas claves de las disposiciones constitucionales.

Siguiendo esta línea, cabe tener en consideración que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo Verbitsky, infiere con claridad que resulta un imperativo constitucional no solo procurar la resocialización del condenado durante el proceso ejecutivo de la pena, sino también lograr su reinserción en la sociedad por medio de un acompañamiento posterior a su puesta en libertad, siendo obligación del Estado poner en marcha mecanismos que tiendan eficazmente a la consecución de la meta precedente. Dichos mecanismos que el Estado tiene la obligación de implementar, deben traducirse en políticas públicas, planes y programas que tengan por objeto dar a las personas criminalizadas la asistencia, herramientas y oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a su retorno a la sociedad con opciones a un proyecto de vida digno.

## **EL TRABAJO COMO UN DERECHO HUMANO**

Señala Bidart Campos que el trabajo es una actividad humana en la que el hombre empeña y compromete su dignidad; su valor proviene del valor del hombre que lo realiza, no siendo una mercancía sino una conducta humana. Por tales consideraciones, en el trabajo se vuelca la vida, la salud, la energía, la subsistencia y la seguridad del hombre.

En el plano Constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el trabajo es erigido como un verdadero Derecho.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

La Constitución Nacional dispone en su artículo 14 que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita...”, a la vez que su artículo 14bis consagra un catálogo de derechos y garantías sociales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 prevé en su artículo 23 que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual (...)”

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por su parte, dispone en su artículo 6 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho” y que “Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”

Existe también legislación laboral para internos, por ejemplo, en la Ley 24.660 se dispone en su artículo 106 que “El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación”, agregando en los artículos 114 y 115 que “La capacitación laboral del interno, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado. El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre” y que “Se promoverá



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción”, e incluyendo en los artículos 121 y ss. diversas disposiciones regulatorias del trabajo de los internos.

En definitiva, el trabajo hace a la dignidad del hombre, es un medio para relacionarse con sus pares, una oportunidad para practicar la cooperación, y además es un medio de subsistencia mediante el cual no sólo conseguirá los recursos necesarios para cubrir sus necesidades de subsistencia y ocio, sino que también le permitirá tener el orgullo de sustentar a su familia. Por esas razones, es concebido en el plano internacional como un indiscutible Derecho Humano que el Estado debe procurar garantizar.

Esta innegable función educativa y terapéutica del trabajo resulta fundamental en la adquisición de valores ligados al proceso de resocialización y, por consiguiente, para una posterior reinserción social.

## **COOPERATIVISMO**

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, a través de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada bajo el principio “una persona un voto”. Entre ellas, las cooperativas de trabajo y las cooperativas sociales son empresas propiedad de los trabajadores y están controladas por ellos.

En Entre Ríos, según los últimos informes del SNEEP (2019) de 2.610 internos, 1.764 de ellos no posee trabajo remunerado, esto es un 68% de la población carcelaria entrerriana. En cuanto a participación en algún programa de capacitación laboral, 1.658 no han participado y solo 950 han realizado estas capacitaciones.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Pero lo cierto es que en la práctica no resulta suficiente brindar las herramientas para lograr la reinserción laboral mientras la persona se encuentra privada de la libertad, sino que además es necesario acompañar posteriormente. Es en este proceso de reincorporación al medio libre que resulta crucial la presencia del Estado a los efectos de confirmar el camino hacia la resocialización y evitar, por el contrario, acentuar las condiciones que definen la reincidencia o la exclusión social.

Para lograr el fin ideal de la resocialización de la persona hay que ofrecer al condenado un trato humanitario, debe haber una oferta de trato que se tome libremente, reduciendo su vulnerabilidad. Impactar sobre el condenado de manera tal, que luego de recuperar la libertad, no responda al estereotipo que atrapa el sistema penal. No existe reinserción social sin educación y trabajo, por ello el cooperativismo puede realizar un gran aporte como alternativa para la vida en libertad de los presidiarios. Las cooperativas a lo largo de la historia han logrado a través de la educación, adaptarse y resolver problemas económicos y sociales en diferentes contextos y bajo distintas circunstancias.

En Argentina, las personas alojadas en las unidades penitenciarias configuran uno de los grupos sociales vulnerables de la población. La privación de la libertad, se constituye en un estigma indeleble ante las posibilidades de reinserción social y laboral del sujeto al finalizar su condena. Las cooperativas de trabajo son una alternativa viable para organizar y formalizar el trabajo, no se trata de recuperar empresas sino para comenzar a recuperar personas.

El proceso de reinserción social y económica logrado a partir de la constitución de la 1º cooperativa en contextos de Encierro en Argentina y la 2º en Latinoamérica, Cooperativa de Trabajo Kbrones Ltda. de la Unidad 12 de Gorina, entre tantas otras, posibilita pensar que este modelo y esta forma organizativa es una alternativa viable para la inserción al medio libre, basada en los valores y principios del cooperativismo.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Este proyecto trata de brindar una respuesta estatal de calidad, oportunidades reales y, como consecuencia de ello, reducir las consecuencias del delito en la sociedad, considerando al trabajo como la herramienta por excelencia para el logro de una adecuada y progresiva reinserción social.** Esto importa un primer paso hacia la implementación de políticas eficaces de reinserción, contribuyendo a disminuir los prejuicios sufridos por los presos y liberados y a generar un marco de contención en derredor de aquellos, aunando esfuerzos en aras de combatir la situación de vulnerabilidad y desamparo en la que se encuentran al recuperar su libertad, sumado a la disminución a una recaída delictual.